Oviedo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1972, sobre nueva clasificación de los pasos a nivel situados en los puntos kilométricos 6,672 y 6,821 del Ferrocarril de Ujo a San Esteban de Pravia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

*Fellamos: Que desestimando las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y entrande a conocer a fondo el asunto, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Obras Públicas, y la de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por estimar que fueron dictadas sin ajustarse a derecho, y no hacemos ex-presa imposición de costas.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fe-cha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador San-

chez Terán.

limo, Sy. Director general de Transportes Terrestres.

16764

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 300.043/71.

Sr.: En el recurso contençioso-administrativo número 300.043/71, premovido por don Pedro Saiz García contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970, sobre concesión a favor de don Andrés Torrent para aprovechar aguas públicas derivadas de la fuente de la Balsa, en término municipal de Cifuentes (Guadalajara), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice activados partencias el 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice activados partencias el 1974. 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos. Que se desestima el recurso interpuesto por don Pedro Saiz García contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó un caudal de aguas públicas derivadas de la fuente de la Balsa, hasta un máximo de cuatrocientos litros por segundo con destino a la instalación de una piscifactoria en Cifuentes (Guadalaira), de cuyo caudal máximo, parte del mismo, descientos destino a la instalación de una piscifactoria en Cifuentes (Guadalara), de cuyo caudal máximo, parte del mismo, doscientos cuarenta litros por segundo, tendrá prioridad sobre el de ciento treinta litros por segundo que se otorga a los herederos de doña María Garcia Marina como ampliación de los trescientos litros por segundo que ya tenía otorgados dicha señora; y el resto, hasta los cuatrocientos litros por segundo que en total se conceden para la piscifactoría, se entiende del excedente de todos los caudales anteriores, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas. estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha

que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador San-

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

16765

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.028/73, promovido per el «Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1973, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del puerto de la isla de Arosa, en los lugares de Hegueiro y Piedra Cerrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso comencioso-administrativo número 302.028/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio de Padura y Reparaz, en nombre y representación del Banco de Crédito e Inversiones», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de disciocho de abril de mil novecientos setenta y dos y ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, sobre deslinde de la zona maritimo-terrestre del Puerto de la isla de Arosa, en los lugares de Regueiro y Piedra Cerrada, término municipal

de Villanueva de Arosa, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer declaración expresa condena de costas.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, II de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

chez Teran.

Ilmo, Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

16766

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a Inmobiliaria Española «La Magdalena», S. A., para aprovechar aguas del río Segura, en términos municipales de Algorfa y Almoradi (Alicante), con destino a

Inmobiliaria Española La Magdalena. S. A., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en términos municipales de Algoría y Almoradi (Alicante, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a Inmobiliaria Española «La Magdalena. S. A.», para derivar hasta un total de 367.420 metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de 11.65 litros por segundo de aguas del río Segura, con destino al riego de 61,2366 hectáreas de tierras de su propiedad, sitas en términos municipales de Algorfa y Almoradi (Alicante), de entre las incluídas en el plazo de la zona regable del proyecto que se aprueba, con arreglo a las siguientes condiciones: siguientes condiciones:

1.º La toma del citado volumen se efectuará en el punto del río Segura previsto en el proyecto, fijándose las caracterís-ticas de la toma por la Comisaría de Aguas del Segura, de

modo que queden garantizados los derechos de los regadios tradicionales y preferentes inferiores.

2.º La Sociedad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que

del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que habra do elegirse necesariamento como parte de las 245,8420 hoctareus figuradas en el proyecto concesional.

A la vista del expresado plano, la Comisaria de Aguas del Segura requerirá a la Sociedad concesionaria para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto en el que se recojan las modificaciones que han de introducirse en este para ajustarse a las condiciones de esta resolución.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a prefición con las modificaciones que impone esta concesión.

la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular a las que se deriven del cumplimiento de su

condición segunda.

La Comisaria de Aguas del Segura podrà autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto

modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaria de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho/de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

numenes de agua que sean necesarios para toda ciase de coras publicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Contistria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quign delegue, levantandose acta en la que conste las características de la instalación y el camplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidraulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución, el control de los volúmenes derivados y la presentación de documentos relacionados con la misma.

dos y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podran ser decretadas por la autoridad competente.